



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Política y Orden público me dice, con fecha 22 del actual, lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«En vista de la instancia promovida desde esta córte en 2 de Setiembre del año próximo pasado por Pedro Roman y Roman, soldado del regimiento infantería de la Princesa, en solicitud de que se le indulte de la pena á que se ha hecho acreedor por haberse ausentado del expresado regimiento al ser dado de alta en el Hospital militar de Málaga, donde se hallaba enfermo en Enero de 1869; y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 29 de Marzo último, el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer no se tome en consideracion dicha solici-

tud mientras el interesado no comparezca y se sujete al fuero de que dependia al desertar, entendiéndose que agrava su delito cuando busca con la rebeldia la impunidad; y como quiera que á juzgar por la instancia del referido Pedro Roman, se encuentra en esta citada córte ó San Fernando, es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. proceda desde luego á la captura del interesado.»

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que ponga cuantos medios estén á su alcance para llevar á efecto la captura del referido desertor.»

Lo digo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad para que procedan á la busca y captura del citado desertor, dándome cuenta caso de ser habido.

Zaragoza 27 de Mayo de 1871.—Eduardo de la Loma.

D. Eulogio Larumbe, Comisionado ejecutor de contribuciones atrasadas de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Ha-

cienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de los pueblos que abajo se dirán.

Los nombres de los morosos, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos, se anuncian en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre en cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales de los respectivos pueblos y en los locales, día y hora que á continuación se expresan:

En Acered el día 3 de Junio próximo á las ocho de su mañana en las salas Consistoriales del mismo.

En Atea el mismo día á las dos de la tarde en id. id.

Villafeliche 20 de Mayo de 1871.—El Comisionado ejecutor, Eulogio Larumbe.

D. Benito Martinez y Virto, Comisionado ejecutor de contribuciones atrasadas de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Hacienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de los pueblos que abajo se dirán.

Los nombres de los morosos, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos, se mencionan en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre en cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales de los respectivos pueblos y en los locales, día y hora que á continuación se expresan:

En Grisel el día 24 de Junio próximo á las nueve de su mañana en la Sala Consistorial del mismo.

En Santa Cruz de Moncayo el 25 de id. id. en id. id.

En los Fayos el 26 de id. id. en id. id.

En Torrellas el 27 de id. id. en id. id.

En San Martin de Moncayo el día 28 de id. id. en id. id.

En Lituénigo el 29 de id. id. en id. id.

En Trasmoz el día 30 de id. id. en id. id.

En Litago el día 1.º de Julio en id. id.

Tarazona 20 de Mayo de 1871.—El Comisionado ejecutor, Benito Martinez.

D. Matias Hormilla, Comisionado ejecutor de apremios de contribuciones atrasadas de varios pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de débitos á la Ha-

cienda pública por contribuciones atrasadas, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los contribuyentes morosos de los pueblos que abajo se dirán.

Los nombres de los morosos, clase de las fincas, su cabida, tasacion y linderos se anuncian en los edictos fijados en los sitios públicos de costumbre en cada uno de los pueblos.

Los actos de las subastas tendrán lugar ante los Sres. Jueces municipales de los respectivos pueblos y en los locales, día y hora que á continuación se expresan:

En Roden el día 9 de Junio próximo á las diez de su mañana en las salas Consistoriales del mismo.

En el Burgo de Ebro el día 13 de id. en id. id.

Roden 19 de Mayo de 1871.—El Comisionado ejecutor, Matias Hormilla.

Formado nuevamente el repartimiento del impuesto personal de este pueblo, perteneciente al año 1869 á 70, por orden de la Exema. Diputacion provincial, y hallándose aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, queda expuesto al público por el término de cinco dias en la Secretaría del Ayuntamiento, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Utebo 24 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Manuel Picapeo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento á los efectos prevenidos por la Instruccion.

Sestrica 25 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Ignacio Pinilla.

La recaudacion del reparto municipal del pueblo de Maria se hallará abierta todos los dias hasta el 30 del actual inclusive, en la casa Consistorial de ocho á doce de la mañana, por lo que respecta al cuarto trimestre del actual año económico; advirtiendo que pasado dicho plazo se apremiará á los morosos en la forma que la ley determina.

Maria 24 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Agustin Lorente.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Ardisa se admiten por término de ocho dias las altas y



bajas que los vecinos y terratenientes tengan en su riqueza individual.

Ardisa 26 de Mayo de 1871.—El Regidor ejerciente, Manuel Gil.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Hago saber: Que en ciertos autos ejecutivos y para pago de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de

Una torre ó casa de campo, que consta de piso bajo, principal y segundo abohardillado, con cuadra, pajar, cubierto para carruaje, conejar descubierto y corral cercado de tapias, señalada con el número nueve, con cinco cahices un cuartal y un almud tierra, equivalentes á dos hectáreas veinte áreas noventa y siete centiáreas, sita en los términos de El Burgo, partida de las Peñetas; confronta al Norte con herederos de Lorenzo Irote, al Sur con herederos de Agustín Nogués, al Este con herederos de Pedro Lostao y al Oeste con riego de las Peñetas: retasado el edificio en mil setecientos treinta y dos pesetas, y la tierra en dos mil cuatrocientas dos pesetas, que á una suma hacen la de cuatro mil ciento treinta y cuatro pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día diez y siete de Junio próximo venidero, á las once de su mañana; adjudicándose dicha finca á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandato, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de mi cargo á instancia de Pedro Anson, vecino de Peñafór, contra Juan Carracelo y Juliana Gomez, de esta vecindad, llevo acordado que bajo el tipo de su retasa se proceda en subasta pública á la venta de

Una casa sita en esta ciudad y su calle de las Armas, señalada con el número ciento veinte, manzana treinta y nueve; confrontante por su derecha entrando en ella con la del número ciento diez y ocho, por su izquierda con la número ciento veintidos, y por su testero con otra de la calle de la Democracia la cual consta de doscientos cuarenta y seis metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados de sitio próximamente; compuesta de casa con bodega bajo la mitad de la primera tramada superior, de piso bajo con entrada de carro y estancias habitables, de primero y segundo abohardillado en su parte anterior, y primero abohardillado en su posterior, cubierta toda ella de su correspondiente tejado, con su corral, en el que se halla un pozo de aguas claras al descubierto, y dos estancias, la una unida á la medianería de la indicada casa número ciento veintidos, sirviendo de cuadra, y la otra de cuadra y pajar, ante la medianería del testero, con entrada una y otra

por el mencionado corral, y al pajar por escalera al descubierto en el mismo, cubiertas ambas de su correspondiente tejado: cuya casa, con todas sus dependencias, ha sido retasada en tres mil ochocientos sesenta y dos pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de mi cargo, sito en esta ciudad y su calle de la Independencia, piso segundo de la casa número diez y seis, se ha señalado el sábado primero del próximo viniente mes de Julio á las doce de su mañana; y se hace público mediante el presente para que los que deseen interesarse en su compra puedan hacerlo en los expresados día y hora.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Eladio Ochoa de Retana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará expresion ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarazona á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno; el señor D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos;

Resultando que el Procurador D. Manuel Cacho solicitó en diez y seis de Enero último que se declarara pobre para litigar contra D. Ricardo Sierra y Doña Isabel Herrero, cónyuges, y don Eloy Herrero, á su poderdante Angel Silvestre y Casaus, en atencion á que no contaba con otros recursos para su manutencion que el producto de tres escudos quinientas cuarenta y seis milésimas de una heredad que poseía en el término de la villa de Torrellas, y el jornal eventual que ganaba;

Resultando que se confirió traslado de la anterior pretension á D. Ricardo Sierra y á D. Eloy Herrero, los que por no haberse presentado á evacuarlo se les acusó la rebeldía, que se tuvo por acusada, mandando que las notificaciones y demás diligencias se entendieran con los extrados del Juzgado;

Resultando de la prueba practicada que Angel Silvestre y Casaus no cuenta con más medios de subsistencia que el jornal eventual que pueda ganar como bracero del campo, y los escasos productos de la finca que tiene en el término de Torrellas;

Resultando que el Promotor en su dictámen manifestó que el Silvestre se hallaba comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su virtud podia declarársele pobre para litigar:

Considerando que segun el mencionado artículo los Tribunales deben declarar pobres para litigar á los que viven solo de un jornal eventual, y los que poseen bienes cuyo producto esté graduado en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero en cada localidad:

Considerando que los rendimientos de la finca que posee Silvestre Casaus y su jornal no equi-

valen al doble jornal de un bracero, y por consiguiente se halla comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que la ley les concede:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres de la expresada ley de Enjuiciamiento civil,

Dijo S. S., por ante mí el Escribano, que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Angel Silvestre y Casaus, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que la ley á los de su clase otorga; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este auto definitivo, por el que así lo proveyó dicho señor Juez, y lo firma, de que doy fé.—Antonio María Camps.—Ante mí, Eladio O. de Retana.»

Así resulta de su original, á que en caso necesario me remito. Y para que conste expido el presente que firmo en Tarazona á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Eladio O. de Retana.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Solanas y Tomey, natural y vecino de Viver de la Sierra, viudo, tejedor, de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del mismo, comparezca en este Juzgado ó sus cárceles públicas para evacuar cierta diligencia que tengo acordada en causa contra el mismo sobre allanamiento de morada; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Higinio Oñate y Josefa Higuera, cónyuges, vecinos de esta ciudad, que han habitado en el cuarto primero de la casa número diez y seis de la calle de la Morería, de la misma, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en él se instruye sobre estafas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Juan Casamayor y Buil, Capitan de ejército, Teniente del cuerpo del escuadron del sétimo tercio de la Guardia civil y Comandante de esta línea.

Habiéndose ausentado de esta villa Juan Abenia y Lopez, hijo de Ventura y Fernanda, de veinticinco años de edad, naturales y vecinos de esta villa, y José Perez Aller, hijo de Manuel y Manuela, de treinta y cinco años de edad, natural de Gelsa, y vecino de esta villa, ambos jornaleros, á quienes estoy procesando sobre delito de atentado y resistencia á la fuerza del cuerpo en la tarde del veintinueve de Noviembre último, y usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los Oficiales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos José Perez Aller y Juan Abenia y Lopez, señalándoles la casa cuartel del puesto de esta villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos en esta villa. Dado en Pina á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Casamayor y Buil.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Juan Gomez Ibañez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Longina Ensainz, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en el Juzgado de mi cargo á responder á los que les resultan de causa que me hallo instruyendo sobre estafa; pues que de no hacerlo dentro del término que se le prefija se dará á la causa la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Exigiéndose por el Sr. Administrador económico de esta provincia la presentacion de la cédula de empadronamiento al satisfacer la primera mensualidad que se abone á las clases pasivas, los Sres. Jefes, Oficiales y tropa retirados y demás pensionistas de quienes soy apoderado se servirán remitirmela al momento para dicho objeto. Zaragoza 27 de Mayo de 1871.—Pascual Estévan.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.